

ASUNTO.- Consulta popular para conocer la voluntad real de los vecinos de varias zonas de Galdakao para formar parte de Usansolo o no en la iniciativa de desanexión.

|                  |                      |
|------------------|----------------------|
| GALDAKAOKO UDALA |                      |
| SAHIERA/ENTRADA  |                      |
| DATA<br>FECHA    | 2017 AZA.<br>NOV. 29 |
| Zka./Nº          | 15254                |

Nk/  
Sec

### ANTECEDENTES

I.- En reunión mantenida con el Alcalde, teniente de Alcalde y Secretaria del Ayuntamiento de Galdakao se solicitó por el representante de la institución local la emisión por la Sección de Asistencia Jurídica de la Dirección de Servicios, Relaciones Municipales y Emergencias, de informe relativo a la necesidad o no de pedir autorización al Gobierno del Estado con carácter previo a la realización de una consulta popular a varias zonas del municipio de Galdakao en orden a conocer si desean formar parte o no de Usansolo en la iniciativa de desanexión que se está negociando.

II.- En cumplimiento de la petición formulada, la Sección de Asistencia Jurídica emite el siguiente

### INFORME

#### CONSULTA POPULAR E INICIATIVA POPULAR

Se trata de dos mecanismos de participación ciudadana en los ayuntamientos, que se hallan recogidos en los artículos 71 y 70 bis (incorporado en 2003) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LBRL).

Si bien la iniciativa popular puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular que será tramitada en tal caso, por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71, de acuerdo con el número 2 del artículo 70 bis, se diferencian esencialmente en el origen de la iniciativa, municipal en el primer caso, y ciudadana en la segunda.

El objeto de este informe, sin importar quién ejerce la iniciativa, es la consulta a los vecinos de varias zonas del municipio sobre su voluntad o no de incorporarse a

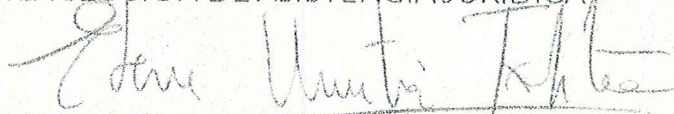
Usansolo en su iniciativa de desanexión del municipio de Galdakao, en consecuencia tendrá que ajustarse en todo caso a lo previsto en el citado artículo 71 LBRL:

*"De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local"*

Se trata de un mecanismo avanzado de participación equiparable por analogía al referéndum estatal, el cual, al contrario que el de "iniciativa popular", ya estaba previsto en la redacción original de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Este es el informe que emito y que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho, en Bilbao, a 21 de noviembre de 2017

POR LA SECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

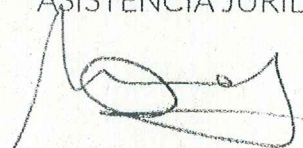


Fdo.: Miren Erene Urrutia Txopitea

VºBº,

Conforme, elévese

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
ASISTENCIA JURÍDICA



Fdo.: Maria Uribe Gerendiain

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS,  
RELACIONES MUNICIPALES Y EMERGENCIAS



Fdo.: Jesús García Larragan